



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00628-00

Visto el informe secretarial y que el demandado **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** no concurrieron dentro del término de emplazamiento, como tampoco se presentó persona alguna de los emplazados indeterminados a hacer valer su derecho, se designa como curador **ad litem** del demandado, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y de las personas indeterminadas, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

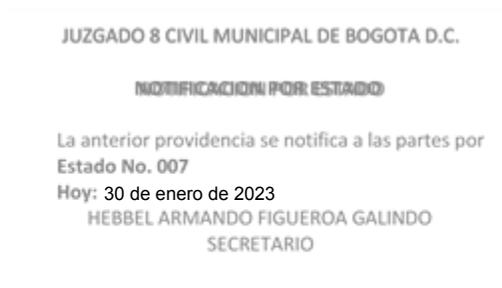
Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo dispuesto en el auto admisorio en cuanto a la citación del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022– 01039- 00

DEMANDANTE: BATERÍAS ELECTRÓN

**DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS
“INTERLLANTAS”**

Como quiera que, la presente demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **MARIA ADELAIDA VELA ABRIL** como propietaria del establecimiento de comercio denominado **BATERIAS ELECTRON** contra la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS “INTERLLANTAS”**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a la Demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE LLANTAS “INTERLLANTAS”**, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a la Entidad Demandada de este proveído tal y como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería a la Doctora **LUCY TERESA DIAZ PEREZ** como apoderada judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2021-00974-00

Se acepta la anterior renuncia a términos presentada por el apoderado de la entidad demandante.

Secretaría proceda conforme lo dispuesto por auto del 12 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00074-00

Subsanada, mediante la adecuación ordenada por el Juzgado, la anterior demanda Verbal de Pertenencia y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **María Jesús López Cuatusmal** contra **Rogelio Ramírez** y herederos indeterminados de **Trinidad Ramírez** y demás **Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende adquirir por pertenencia.**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado de esta demanda, a los Demandados, por el término de veinte (20) días, el cual empezará a el día siguiente de la notificación que de este proveído se les haga.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal).

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40294553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los Demandados **ROGELIO RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TRINIDAD RAMIREZ** Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10º. de la Ley 2213.

SEXTO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° **50S-40294553** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y 10º. de la Ley 2213.

SEPTIMO: Ofíciase informando de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: La demandante deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 7. del artículo 375 ibíd. para lo instalará una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre



el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

NOVENO: Una vez instalada la valla o el aviso, el demandante aportará fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

DECIMO: ORDENAR al demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de las mismas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Se reconoce personería para actuar en el proceso a la doctora **Lady Fernanda Cárdenas Portilla** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2015 – 00698- 00

DEMANDANTE: LUÍS JESÚS CAICEDO TORRES
DEMANDADOS: CABLES Y MONTAJES ELÉCTRICOS DE COLOMBIA LTDA. Y JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ ACOSTA.

Como quiera que, la Universidad Nacional de Colombia y la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, manifestaron no contar con el personal idóneo para poder realizar la labor encomendada por esta sede judicial, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: DESIGNAR como perito especializado en Ingeniería Civil a **FRANCISCO J. DE LA HOZ R.**, a efectos de que practique el dictamen sobre el cuestionario que fuera decretado en auto de 15 de noviembre de 2022 (archivo 018), para lo cual se otorga el término de 10 días hábiles siguientes. Secretaria proceda de conformidad.

Segundo: Por secretaria requiérase **NUEVAMENTE** al demandante para que en el término de diez (10) días allegue certificado catastral y certificado de libertad y tradición (50C-93663) con antelación no superior a un mes. En el mismo término deberá aportar copia de la Escritura Pública mediante la cual se transfirió el dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No. 12-34. Lo anterior fue requerido mediante auto del 23 de febrero de 2021 que obra a folio 402 del expediente digital del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00401-00

Visto el informe secretarial y que no se presentó persona alguna de los empleados a hacer valer su derecho, de acuerdo con la inclusión en el Registro Nacional de Sucesiones, continúese con el trámite subsiguiente.

Advertido que en este asunto se requirió debidamente al cónyuge supérstite sin que en el término de traslado se hiciera presente al proceso se da aplicación a lo dispuesto por el artículo 1290 del Código civil.

De otra parte, requiérase a la DIAN para que informe el trámite dado al oficio No. 01153 del 26 de agosto de 2022. Ofíciense.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><u>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</u></p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01459- 00

Previo a decidir lo pertinente, el apoderado del actor arrime al plenario copia debidamente cotejada de los anexos y la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, verbigracia, copia demanda, título base de la acción, poder, etc., en aras de una correcta administración de justicia de todos los extremos, garantía de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

SECRETARIO

¹ “las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2017-00421-00

Visto el informe secretarial y que no se presentó persona alguna de los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado (q.e.p.d.) **PEDRO EPALZA MARTÍNEZ** ni las personas **INDETERMINADOS** a hacer valer su derecho, se designa como como curador **ad litem** del demandado y de las personas indeterminadas, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00217- 00

Atendiendo el escrito allegado en el archivo 28, se ratifica el poder a la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO** como apoderada especial del **CESIONARIO FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, conforme los términos y fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de continuar el trámite de las diligencias, por **SECRETARÍA** contacte y/o requiera por última al abogado **RAFAEL QUIROGA ROCHA**, a fin de que comparezca a notificarse como defensor de oficio de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DE JOSE DE DE CARMEN PICOPICO HERNANDEZ**, acorde con el auto de fecha 26 de agosto de 2022 (archivo 013), so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al numeral 5 del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2019-00323-00

De conformidad con la respuesta dada por la apoderada de la insolvente, en cuanto a la consignación de dineros a la cuenta de este Despacho para el presente proceso, y por ser procedente la anterior solicitud del liquidador, hágase entrega de los dineros consignados mediante depósito judicial para el pago de honorarios de liquidador.

De ser necesario, se autoriza hacer la conversión de títulos a través del Banco Agrario, para que se pueda cumplir la orden aquí impartida.

De otra parte, de acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado del acreedor hipotecario, señor **Francisco Ernesto Gómez Murcia**, se niega; tenga presente que, en el término dado por este Juzgado, el insolvente dio cumplimiento **-#028-** con lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2022 **-#024-**.

Así mismo, se requiere al liquidador designado para que cumpla con las obligaciones que como auxiliar le imponen el artículo 564 del CGP. Acredítese oportunamente su cumplimiento.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082020-00578-00

De conformidad con el informe secretarial y examinada la procedencia del escrito allegado por el apoderado de la demandante, el Juzgado dispone:

En términos del artículo 321 del C, G.P., se concede, en el efecto suspensivo, la apelación presentada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído de la fecha 15 de noviembre de 2022

Remítase oportunamente a la oficina judicial –reparto- para que por su intermedio sea repartida ante los jueces del circuito. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p><u>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p><i>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</i></p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00385- 00

En orden para resolver:

PRIMERO: Previo a reconocerle personería a la abogada **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**, esta última deberá acreditar que (i) el poder especial fuera remitido desde la cuenta electrónica del ejecutante que se encuentre inscrita para recibir notificaciones judiciales en los términos del inciso 3 del art. 5 del Ley 2213 de 2022; (ii) y deberá aportar un certificado de existencia y representación legal actualizado del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDO: Como quiera que, el liquidador designado manifestó que no puede aceptar el cargo, debido que, no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades CLASE C, se dispone a **RELEVARLO** y, en consecuencia, se ordena:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades. SECRETARÍA proceda de conformidad.

TERCERO: Téngase en cuenta que **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, no ha sido reconocido dentro del proceso de la referencia, razón por la que, no se dará trámite a la renuncia del poder allegado (archivo 44).

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00128- 00

Como quiera que, la secretaria dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de 23 de marzo de 2021, toda vez que se practicó la diligencia de emplazamiento de las **Acreedoras Hipotecarias BERNAL DE RUIZ BLANCA MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO y RUIZ BERNAL CARMEN CECILIA** (archivo 054), el juzgado al tenor del último inciso del art.108 del CGP, **DISPONE:**

Designar por economía procesal como auxiliar de la justicia al Dr. CRISTIAN CAMILO TORO, quien funge como curador ad litem del demandado LUIS ANGEL OVIEDO RAMÍREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, para que represente a las **Acreedoras Hipotecarias BERNAL DE RUIZ BLANCA MARÍA DEL ESPÍRITU SANTO y RUIZ BERNAL CARMEN CECILIA**.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01171- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DWN-691**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor,

Recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01173- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente la obligación que se pretende ejecutar, de modo que, no pueda confundirse con otra. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 DE 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01172- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente la obligación que se pretende ejecutar, de modo que, no pueda confundirse con otra. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01167- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente la obligación que se pretende ejecutar, de modo que, no pueda confundirse con otra. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 del 2022

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01178- 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

Apórtese certificado de tradición de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **XXM74E**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor,

recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. ALLEGUE el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.

3. ALLEGUE certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por HAROLD YESID MARTINEZ ROJAS, a la sociedad MOVIAVAL SAS, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.).

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01162- 00

Teniendo en cuenta que demanda reúne los requisitos previstos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a dar curso al trámite invocado respecto de las cantidades dinerarias derivadas del (los) título (s) valor (es) – **Una (1) Factura (s) de Venta** – la (s) cual (es) se ciñe (n) a las condiciones del artículo 422 *ídem*, en consonancia con los artículos 621 y sgtes, 671 y sgtes, 772 y sgtes del Código de Comercio, este Juzgado en virtud del artículo 430 de la precitada obra, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva de sumas de **MENOR** Cuantía a favor **CORE CONSULTORES S.A.S.** contra **TUSCANY SOUTH AMERICA LTD-SUCURSAL COLOMBIA** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 49.355.250 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No.CO899, vencida el 1 de octubre de 2021.
2. Por la suma que resulte al liquidarse los intereses de mora que se causen sobre el capital anterior, desde el día siguiente a su exigibilidad hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera para cada período incrementada en una y media veces conforme a la previsión del artículo 884 del C.Co., sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la entidad demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE NATALIA AYALA GARCIA**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01163- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de, en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, y en contra de **JORGE ANDRÉS CASTRILLÓN LÓPEZ Y LUZ ESTELLA LÓPEZ MEJÍA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1152435046

1. La suma de **\$ 54.391.161,37 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa de 16.92% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «13 de diciembre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **\$ 16.345.409,38 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 4.063.158,79 Mcte.**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, hasta el 09 de diciembre de 2022.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01157-00

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE **MENOR CUANTIA** en favor de **Reintegra S.A.S** Nit. 900.355.863-8 y en contra de la señora **Yuri Sirley Díaz Díaz, C.C. No. 52772287**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 2250082413

1. Por **\$18'902,701.00** correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 1º de este proveído, desde el 14 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2250082344

3. Por **\$7'180,235.00** correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 3º de este proveído, desde el 26 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 0377815847978786

5. Por **\$\$3'738,831.04** correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 5º de este proveído, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2250082486

7. Por **\$10'275,247.00** correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital a que se refiere el numeral 7º de este proveído, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado **Otoniel González Orozco** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por Estado No. 007

Hoy: Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01175- 00

Se encuentra la presente demanda de Ejecutiva con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA el presente trámite sustentado en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV),

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho concluye que la demanda bajo examen, sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 9,627,994**, es decir, que su cuantía se clasifica como de MÍNIMA, pues estas, como se indicó, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

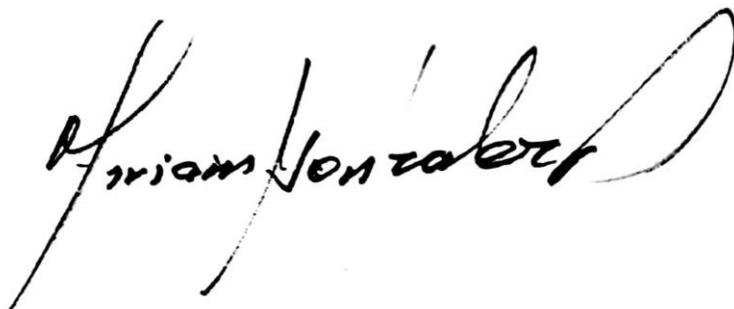
Corolario de lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda por el factor objetivo de la “cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente a través de oficina judicial –reparto -, para que sea asignado a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.–Oficiese.**

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

YMCA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01158-00

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GLL086**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00094- 00

El despacho comisorio visto en el C-002 + 0033, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Garantía y Conocimiento de Carmen de Apicalá - Tolima, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados. (Art. 40 del C.G.P.).

Ahora bien, resulta imperioso señalar que, si bien en el acta de la diligencia que realizó dicha sede judicial el 15 de marzo de 2022, no se identificó de forma correcta el predio objeto de la medida, lo cierto es que, del audio de la audiencia se denota que si cumplió con lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01005- 00

Previo a auxiliar el despacho comisorio proveniente del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se requiere al apoderado actor, para que allegue copia legible del auto de fecha 1 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó la comisión.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 01169- 00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**, y en contra de **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ MORALES y HAROLD RODRIGUEZ URRUTIA**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1100959257

1. La suma de **\$ 104.979.018.00 Mcte.** por concepto de capital.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa de 16.92% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda «10 de diciembre de 2022» y hasta que se verifique el pago total de la misma.
3. La suma de **\$ 5.591.624 Mcte.**, por concepto de intereses corrientes.
4. La suma de **\$ 1.296.530 Mcte.**, correspondiente a la sumatoria de los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, hasta el 09 de diciembre de 2022.
5. La suma de **\$ 153.000 Mcte.**, correspondiente a otras obligaciones incorporadas en el pagaré.

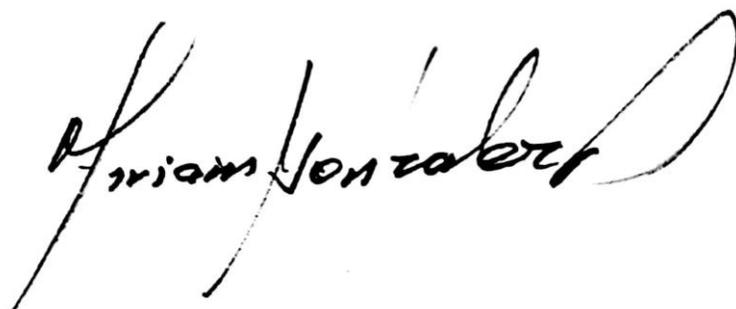
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Doctora **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIEGO FERNEY PEREZ LUGO C.C. No: 1.019'107.115
RADICADO: 110014-003-008-2022-00996-00

Subsanada en oportunidad y como quiera que la solicitud elevada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9º, 10º, 11º, 15º, 22º, 38º, 43º, 57º, 58º y 60º de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: **CHEVROLET**, línea **AVEO**, de placas: **HAS-080**; servicio: **PARTICULAR**, color: **GRIS COMET**, modelo: **2013**; **SERVICIO: PARTICULAR; CHASIS: 9GATD51YXDB053828; COLOR: PLATA BRILLANTE; MOTOR: F15S34628931.**

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos **CAPTUCOL** a nivel Nacional y/o en los Concesionarios de la Marca Renault y SIA Servicios Integrados Automotriz designados por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv



JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por

Estado N°: 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 11001400300820000017800

DEMANDANTE: ERNESTO DIAZ ESTRADA

DEMANDADO: YOLANDA PEREZ DE BAEZ, ARTURO JIMENEZ APONTE, MARIA HELENA PARDO DE ALFONSO Y BLANCA MARIA PARDO DE ACOSTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante proveído de 24 de mayo de 2022 (archivo 004).

SEGUNDO: Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **GERMAN ELIAS GUZMAN BERNAL**, quien actúa como apoderado judicial de **LUIS FERNANDEZ PARDO en su calidad de hijo de la causante BLANCA MARIA PARDO NIETO (Q.E.P.D.)**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Atendiendo lo manifestó por la secretaria (folio 11 físico), ofíciase al ARCHIVO CENTRAL del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, a fin de que realice una búsqueda con el número de radicado y partes del proceso, en las diferentes dependencias que tienen destinadas para el archivo de los procesos.

NOTIFÍQUESE

YMCA

CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00727

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE UNA OBLIGACIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIO)

DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN CAÑÓN GRANADOS

DEMANDADO: ELISA ARTUNDUAGA DE DUARTE y NOHORA ARTUNDUAGA DE SANCHEZ

Póngase en cuenta de las partes, que el **Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá**, allegó copia de las actuaciones surtidas dentro del proceso con radicado No.11001400303920100114200 (archivo 006).

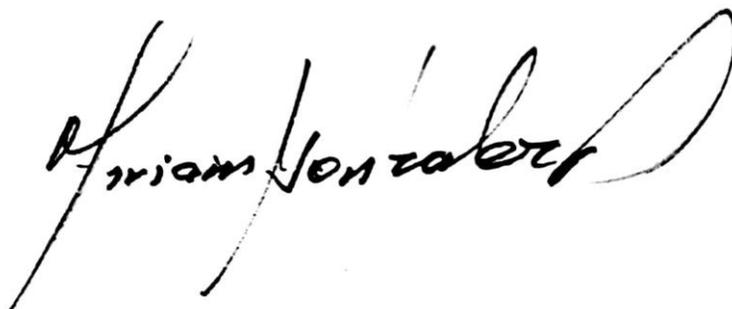
Ahora bien, como quiera que, en el presente asunto, no existen pruebas que practicar a parte de las documentales y las decretadas de oficio, el Despacho declara precluido el término probatorio. –

Teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del numeral 6o. Del artículo 133 del C.G.P., se concede a las partes un término común de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este proveído para que presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSION. –**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de dictar **SENTENCIA ESCRITURAL**

NOTIFÍQUESE

YMCA



CS Escaneado con CamScanner

**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01013-00

De acuerdo con la anterior petición de la apoderada judicial del Acreedor Garantizado, el Juzgado autoriza el retiro **-virtual-** de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria - pago directo, habida cuenta que no se ha decretado medidas cautelares respecto del bien objeto de la garantía.

De existir alguna, no advertida por el Despacho, se dará cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 92 del CGP.

Por sustracción de materia no se da trámite a la subsanación presentada en tiempo.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00746-00

De conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **JEAN SMITH DIAZ CARDENAS** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #006.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL. DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por. ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2015-01421-00

Visto el informe secretarial y que en el término de emplazamiento del demandado **JOSE DAVID MARTÍNEZ ORTEGA** no se hizo presente a hacer valer su derecho, se designa como curador **ad litem** del demandado, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2018-00447-00

Efectúese nuevamente el emplazamiento mediante la inclusión en el Registro Nacional de Persona emplazadas dado que el que se adiciona al expediente se encuentra con **restricción de visualización –es privado-** por los usuarios.

Efectuado lo anterior, regrese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Estado No. 007

Hoy: 30 de enero de 2023

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

DEMANDANTE: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**

DEMANDADOS: **MARIA DEL PILAR AMADO TAVERA y CESAR**
AUGUSTO LEÓN LOZANO

Radicación: **11001-40-03-008-2022-00846-00**

De acuerdo con el anterior informe secretarial y el memorial aportado al expediente, se reconoce personería a la abogada **ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES** en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandado.

Por otra parte, y de conformidad con lo previsto por el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213, téngase por notificado del mandamiento de pago a la señora **MARIA DEL PILAR AMADO TAVERA** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el #009.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la demandada no propuso excepciones de ninguna índole.

En firme el auto anterior vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

<p>JUZGADO OCTAVO (8º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007</p> <p>Hoy 30 DE ENERO DE 2023</p> <p>EL secretario,</p> <p>HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-00925-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por el señor **FELIX ANTONIO QUIROGA ARIZA** contra **SALVADOR ROJS SANTA Y SANDRA PATRICIA MONTEALEGRE Q.**, con el fin de examinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales que prestan mérito de ejecución, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo (2º) del artículo 90º del Código General del Proceso, RECHAZA la presente demanda sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17º del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de Mínima Cuantía, con la excepción según su **Parágrafo que, si en el lugar existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos, los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.**

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA aquellos litigios que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), que para la fecha arroja la suma de \$40.000.000.00., teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en el año 2022.-

Serán de MENOR cuantía cuando las pretensiones económicas excedan los 40 SMLMV sin sobrepasar el equivalente a 150 SMLMV, es decir \$150.000.000.00, y son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral anterior, así como la fijación de la cuantía de las pretensiones de la demanda instaurada por FELIX ANTONIO QUIROGA ARIZA contra SALVADOR ROJAS SANTA Y SANDRA PATRICIA MONTEALEGRE Q., que es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, el Despacho concluye que la demanda bajo examen, tiene una cuantía en sus peticiones, que se clasifica como de MÍNIMA CUANTÍA, pues estas, como se indicó, no superan los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018, se crearon los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a quienes en virtud de lo antes expuesto les corresponde conocer del proceso en cuestión, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** la presente demanda **EJECUTIVA** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.



En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** – Ofíciase.

Déjense las constancias del caso

NOTIFIQUESE,

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZLEZ PARRA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007

Hoy 30 DE ENERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082022-00488-00

Procede el despacho a proferir la decisión que corresponda en el presente asunto.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré No. **6834725**, documento que reúne las exigencias tanto generales y particulares previstas para los títulos valores en los art. 619 y 709. del C. de Co. y demás normas concordantes, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada del 22 de junio de 2022 le fue notificado¹ al deudor, **GUSTAVO ALONSO VALENCIA MOLINA**, por correo electrónico, en los términos previstos en el artículo 291, 292 del CGP y 8º. de la Ley 2213 sin que propusiera medios exceptivos de ninguna índole, durante el término de traslado.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago – #006-.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

¹ #006 (28 de junio de 2022)



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$3.400.000.00 m/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

**MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

Mv

JUZGADO OCTAVO (8o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 007

Hoy 30 DE ENERO DE 2023

EL secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00628-00

Visto el informe secretarial y que el demandado **PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ** y **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** no concurrieron dentro del término de emplazamiento, como tampoco se presentó persona alguna de los emplazados indeterminados a hacer valer su derecho, se designa como curador **ad litem** del demandado, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y de las personas indeterminadas, al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

Se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento con lo dispuesto en el auto admisorio en cuanto a la citación del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE.

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

Mv

